

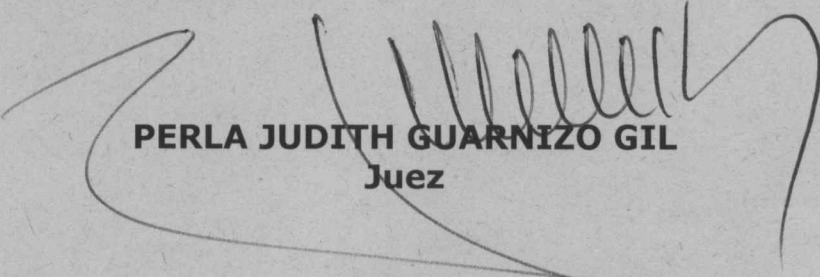
Proceso No. 50001400300520180100600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

07 JUL 2021

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS, en su calidad de curador ad-litem del demandado WILSON JOSE BARON MELO, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

MEMORIAL PROCESO N. 2018 01006 00

jorge hernan zapata vargas <hernanzapata50@hotmail.com>

Vie 12/03/2021 9:02 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (729 KB)

CamScanner 03-12-2021 08.58.pdf;

BUENOS DIAS

- ALLEGO MEMORIAL PROCESO REFERENCIA

ATENTAMENTE

JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS

ABOGADO

CEL 3228571595

De: jorge hernan zapata vargas <hernanzapata50@hotmail.com>

Enviado: viernes, 12 de marzo de 2021 9:00 a. m.

Para: jorge hernan zapata vargas <hernanzapata50@hotmail.com>

Asunto: CamScanner 03-12-2021 08.58.pdf

Obtener [Outlook para Android](#)



JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

3228571595

hernanzapata50@hotmail.com

Señor:

JUEZ 5º CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

- REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
- ▯ No. 500014003005 2018 01006 00
- ▯ DTE: RF ENCORE S.A.S
- ▯ DDA: WILSON JOSE BARON MELO

Respetado Doctor(a):

JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, ACEPTO LA DESIGNACION DADA POR AUTO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, actuando como CURADOR AD-LITEM de la parte DEMANDADA, por medio del presente escrito me permito dar CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

1. NO ME CONSTA. Será objeto del debate probatorio de la demanda.
2. NO ME CONSTA. Será objeto del debate probatorio de la demanda.
3. NO ME CONSTA. Será objeto del debate probatorio de la demanda.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

Que me opongo a la totalidad de las pretensiones enumeradas en razón de los hechos expuestos y excepciones.



JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

3228571595

hernanzapata50@hotmail.com

Conforme a los hechos narrados, solicito a su despacho que previo el trámite legal, correspondiente, con citación y audiencia al representante legal de la sociedad RF ENCORE S.A.S, Representada Legalmente por la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, persona mayor y vecino de esta ciudad, ejecutante en el proceso de la referencia, proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Declarar probada la excepción fundada en: La prescripción de la obligación contenida en el título valor que dio origen al proceso de ejecución contra el demandado.

SEGUNDA: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

TERCERA: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la ejecutante, emitiendo las comunicaciones del caso.

CUARTA: Condenar en costas a la parte ejecutante.

QUINTA: Condenar en perjuicios a la contraparte.

SOBRE EXCEPCIONES A FORMULAR

Me permito en representación del demandado formular las siguientes excepciones de mérito para que sean decididas en la sentencia a saber.

PRESCRIPCIÓN DEL TITULO VALOR

1. La prescripción es la pérdida del derecho contenido en el título valor, uno y otro por el transcurso de los tiempos legales establecidos para ejercerlos ante la negligencia del acreedor; en el mismo orden.
2. Conforme con el artículo 710 del Código de Comercio el otorgante de un pagaré se equipara al aceptante de una letra de cambio.
3. Esta norma nos dice nada más y nada menos que cuando se trata de pagarés, el mismo que lo emite es el directo obligado, es el principal obligado; de tal manera que cualquier acción de cobro que se dirija contra el otorgante del pagaré, será una acción cambiaria directa, que como sabemos está llamada a prescribir en tres (3) años contados a partir del vencimiento del título (artículo 789 del Código de Comercio).
4. Al equipararse la situación del otorgante del pagaré al aceptante de una letra, todo lo que se predique del directo obligado en la letra de cambio debe aplicarse del otorgante de un pagaré.
5. Así, el único pago total o parcial que extingue total o parcialmente o descarga el título, es el efectuado por el directo obligado, por lo que el pago que realiza el directo obligado no puede repetirlo contra



JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

3228571595

hernanzapata50@hotmail.com

ningún otro interviniente en el título a menos que haya otorgado el pagaré por favor o sea en las circunstancias del artículo 639 del Código de Comercio.

6. El título valor pagare fue suscrito con una fecha de 22 de AGOSTO de 2017.
7. Me fue notificado el mandamiento de pago para el día 05 DE MARZO 2021.
8. Para dicha obligación suscrita por el demandado existe prescripción del título valor.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

En el evento de que existan hechos que constituyan excepción, solicito al señor juez se digne reconocerla oficiosamente en la sentencia.

En estos términos dejo propuestas las excepciones antes formuladas en defensa de mi representado, por lo que solicito respetuosamente al señor Juez, se digne declarar probadas dichas excepciones:

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las que obran a folio de expediente y las decretadas por el juzgado

NOTIFICACIONES

-El demandante y demandado conforme a la demanda.

-El Suscrito curador judicial recibe notificaciones en la carrera 19 B número 12 - 67 de Villavicencio.- Meta.
hernanzapata50@hotmail.com

Del Señor Juez. Cordialmente,

JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS

C. C. No. 11.349.592 de Zipaquirá

T. P. No. 94238 del C. S. de la J.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE GUATEMALA
07 ABR 2021
Diligencias al Despacho de
El Secretario
INTERVENCIÓN - META
DESARCHIVO
Se le tiene a su cargo